



# Municipalidad Provincial de Melgar

## "Melgar Capital Ganadera del Perú"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0244-2023-MPM/GM

Ayaviri, 31 de octubre de 2023.

#### VISTOS:

El Contrato de Servicios de Inversión N.° 0224-2021-MPM-A, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri y la empresa Isaconst S.R.L.; Carta N.° 004-2021/ISACONST S.R.L./MCC, presentado por la Sra. Mariluz Condori Castillo, en su calidad de representante de la empresa Isaconst S.R.L.; Informe N.° 1997-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión; Informe N.° 010-2023-MPM/GAG-SGT, emitido por la Subgerente de Tesorería; Carta N.° 020-2022-ISACONST S.R.L., presentado por la Sra. Mariluz Condori Castillo, en su calidad de representante de la empresa Isaconst S.R.L.; Informe N.° 0172-2023-MPM-A/OSyLPI, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión; Resolución de Gerencia Municipal N.° 512-2022-MPM-GM de fecha 23 de diciembre de 2022; Informe N.° 327-2023-MPM-A/GAG, emitido por el Gerente de Administración General; Opinión Legal N.° 239-2023-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados; y.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, en el Artículo IV del Título Preliminar, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad. – *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Entonces atendiendo a que el requerimiento formalizado por la Recurrente se ajusta a ley, este debe ser atendido por la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, en su Artículo 117° inc. 117.1) indica que *"Cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*. Asimismo, en el artículo 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, en fecha 19 de noviembre del año 2021, la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri y la empresa Isaconst S.R.L. suscribieron el Contrato de Servicios de Inversión N.° 0224-2021-MPM-A, cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de liquidación por oficio para la obra denominado "Creación del puente carrozable Pucabarranco en el sector Salccacancha del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, departamento de Puno", por un monto contractual de S/ 7,500.00, con un plazo de ejecución de 45 días calendario;

Que, mediante Carta N.° 004-2021/ISACONST S.R.L./MCC con fecha de recepción 23 de diciembre de 2021, la Sra. Mariluz Condori Castillo, en su calidad de representante de la empresa Isaconst S.R.L., y en mérito al Contrato de Servicios de Inversión N.° 0224-2021-MPM-A, remite a la Municipalidad la liquidación por oficio, técnico financiero de la obra "Creación del puente carrozable Pucabarranco en el sector Salccacancha del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, departamento de Puno";

Que, a través del Informe N.° 1997-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de fecha 30 de diciembre de 2021, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, conforme estipula la cláusula séptima del Contrato de Servicios de Inversión N.° 0224-2021-MPM-A y en su calidad de área usuaria, otorga conformidad a la prestación del servicio de elaboración de liquidación por oficio para la obra denominado "Creación del puente carrozable Pucabarranco en el sector Salccacancha del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, departamento de Puno";

Que, mediante Informe N.° 010-2023-MPM/GAG-SGT de fecha 30 de enero de 2023, la Subgerencia de Tesorería, en atención al reiterativo de pago presentado por la empresa Isaconst S.R.L., a través de la Carta N.° 020-2022-ISACONST S.R.L. Informa que, en fecha 28 de diciembre de 2022, según comprobante de pago N.° 2475, se realizó el giro de la detracción del 12 % del pago total ascendente a S/ 900.00; y, con comprobante de pago N.° 2476 de fecha 31 de enero de

Página 1 de 4



# Municipalidad Provincial de Melgar

## "Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0244-2023-MPM/GM

2022, se gira y deposita a la cuenta garantía de la institución (00-711-004009) el monto de S/ 6,600.00. Saldo que a la fecha se encuentra resguardado en dicha cuenta. Por lo que, solicita autorización para efectivizar el pago solicitado;

Que, a través del Informe N.° 0172-2023-MPM-A/OSyLPI de fecha 14 de julio de 2023, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, refiere que, considerando que la liquidación de obra por oficio fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 512-2022-MPM-GM de fecha 23 de diciembre de 2022; además de contar con la conformidad de pago contenido en el Informe N.° 1997-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de fecha 30 de diciembre de 2021, del entonces jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Ing. Augusto Helvert Ortega Pilco; y, en cumplimiento a la cláusula quinta del Contrato de Servicios de Inversión N.° 0224-2021-MPM-A; concluye que corresponde continuar con el trámite administrativo para el pago del servicio prestado;

Que, mediante Informe N.° 327-2023-MPM-A/GAG de fecha 20 de septiembre de 2023, la Gerencia de Administración General, tomando como marco de referencia el monto contractual del Contrato de Servicios de Inversión N.° 0224-2021-MPM-A (S/ 7,500.00), indica que este contrato no requirió de ninguna retención por garantía de fiel cumplimiento, el mismo que tampoco fue establecido en los términos de referencia; concluyendo que la retención efectuada y registrada en el Expediente SIAF N.° 0000005364-2021 y comprobante de pago N.° 2476 de fecha 31 de enero de 2022, por el monto de S/ 6,600.00, fue realizada de forma indebida y fuera del marco normativo establecido;

Que, mediante la Opinión Legal N° 239-2023-MPM-A/OAJ de fecha 31 de octubre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión que es PROCEDENTE, autorizar el pago (abono por devolución) hasta por la suma de S/ 6,600.00 (seis mil seiscientos con 00/100 soles) a favor de la Empresa Isaconst S.R.L., por el servicio de elaboración de liquidación de oficio de la obra denominado "Creación del puente carrozable Pucabarranco en el sector Salccacancha del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, departamento de Puno", retenida indebidamente; precisando que dicho pago por "devolución" se efectúa en cumplimiento de la cláusula quinta del Contrato de Servicios de Inversión N.° 0224-2021-MPM-A y considerando que la liquidación de obra de oficio fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 512-2022-MPM-GM de fecha 23 de diciembre de 2022; asimismo, cuenta con la conformidad para pago contenido en el Informe N.° 1997-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de fecha 30 de diciembre de 2021, del entonces jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Ing. Augusto Helvert Ortega Pilco. Además, recomienda que, para efectos de pago, se siga el procedimiento general de devolución de fondos de garantía que se aplica cuando se trata de retenciones del diez por ciento (10 %) del monto del contrato original en contratos derivados de un procedimiento de selección en el marco de la Ley de contrataciones del estado; precisando en la glosa que esta "devolución" en realidad corresponde al pago por el servicio prestado que deriva de una retención indebida; y, finalmente recomienda, a la UEI registrar el cierre de la inversión "Creación del puente carrozable Pucabarranco en el sector Salccacancha del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, departamento de Puno" que forma parte del proyecto "Creación de los puentes carrozables en los sectores de Salccacancha y Istarata del distrito de Nuñoa - provincia de melgar - departamento de puno" con CUI 2417803, en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión;

Que, previamente debemos indicar que, de la revisión de los actuados del presente expediente, se puede desprender de que el Contrato de Servicios de Inversión N.° 0224-2021-MPM-A, cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de liquidación por oficio para la obra denominado "Creación del puente carrozable Pucabarranco en el sector Salccacancha del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, departamento de Puno", fue suscrito en el marco de la Directiva N.° 01-2020-MPM-A/GM, Directiva para las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT) de la municipalidad provincial de Melgar – Ayaviri, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N.° 164-2020-MPM-GM (directiva vigente a la fecha de contratación; en adelante Directiva Interna);

Que, a este respecto, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme señala el literal a) del artículo 5 del TUO de Ley N.° 30225, Ley de contrataciones del estado; **las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en las normas de organización interna y en el marco de los principios que regulan la contratación pública**, esto, a fin de garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

Que, según el contenido de las "Disposiciones Específicas" de la Directiva Interna, **podemos afirmar que no se ha establecido ningún lineamiento respecto a las retenciones de fondos de garantía aplicables a las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT) de la municipalidad provincial de Melgar – Ayaviri; mucho menos el procedimiento para su posterior devolución;**

Que, sobre el caso que nos ocupa, la cláusula séptima del Contrato de Servicios de Inversión N.° 0224-2021-MPM-A (en adelante Contrato), respecto de la conformidad del servicio establece: "La conformidad será otorgada por el área usuaria Previa presentación del Informe Final de Liquidación Sin Observaciones por parte de la Entidad."; asimismo, la cláusula quinta del Contrato, en relación al pago, precisa: "**La forma de pago será a la aprobación de la liquidación por oficio, Técnica Financiera de la Obra y con la Conformidad y Visto Bueno del jefe de la oficina de supervisión y liquidación**

Página 2 de 4



# Municipalidad Provincial de Melgar

## "Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0244-2023-MPM/GM de proyecto de inversiones y la presentación de Informe Final de Liquidación Técnica Financiera (...) (Énfasis y subrayado agregado). A ello, debemos agregar que, **ninguna cláusula del Contrato establece "garantías" de cualquier tipo;**

Que, el Contratista de conformidad con las cláusulas estipuladas en el Contrato, ha presentado el Informe Final de Liquidación Técnica Financiera<sup>1</sup> a la Municipalidad, el mismo fue objeto de evaluación por parte de las áreas técnicas, cuyo resultado final derivó en el otorgamiento de la conformidad por parte del entonces jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Ing. Augusto Helvert Ortega Pilco, esto, en su calidad de área usuaria<sup>2</sup>; Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 512-2022-MPM-GM de fecha 23 de diciembre de 2022, se aprobó la liquidación de obra por oficio de la liquidación técnica y financiera de la referida obra;

Que, de esta forma y de acuerdo a lo señalado precedentemente, el Contratista habría cumplido con las condiciones pactadas en el Contrato para efectivizar su pago; no obstante, en atención a la misiva reiterativa presentada por el Contratista<sup>3</sup>, la Subgerencia de Tesorería<sup>4</sup> cae en cuenta de que la Municipalidad realizó dos operaciones en el registro SIAF 05364-2021:

- Mediante Comprobante de Pago N.º 2475 de fecha 31 de enero de 2022, se realiza la transferencia electrónica por el concepto de detracción del 12 % equivalente al S/ 900.00 sobre el monto contractual del servicio de liquidación por oficio.
- Del mismo modo, con Comprobante de Pago N.º 2476 de fecha 31 de enero de 2022, se gira a la cuenta fondo en garantía de la institución (00-711-004009) el importe de S/ 6,600.00<sup>5</sup>, por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento del 10 % sobre el pago el servicio de liquidación por oficio.

Que, sobre la primera operación, la Municipalidad en fecha 31 de enero de 2022, declara – a la SUNAT– mediante Numero de Pago de Deduciones N.º 0001828812862, el pago de la detracción del 12 % (S/ 900.00) a la cuenta de deducciones N.º 00701076966 del proveedor Isaconst S.R.L., el cual fue efectivamente pagado mediante Formulario 1669 con el Número de Orden 203591399 de fecha 1 de febrero de 2022;

Que, respecto de la segunda operación, sobre la que versa el presente análisis. La Municipalidad –en base a los actuados del presente expediente–, sin motivo aparente ha efectuado la retención de garantía de fiel cumplimiento del 10 % sobre el pago del servicio de liquidación por oficio, correspondiente a S/ 6,600.00; el mismo que, según el reporte de Estados Bancarios de la cuenta Fondo en Garantía: 00-711-004009, de fecha 29 de diciembre de 2022, se tiene registrado un abono de S/ 6,600.00<sup>6</sup>, en fecha 8 de febrero de 2022<sup>7</sup>;

Que, entonces, como ya se ha mencionado precedentemente, esta "retención de garantía de fiel cumplimiento del 10 %" no contaría con asidero legal, dado que, el servicio de liquidación por oficio fue contrato en el marco de la Directiva N.º 01-2020-MPM-A/GM, Directiva para las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT) de la municipalidad provincial de Melgar – Ayaviri; por lo que, **su aplicación deviene manifiestamente en ilegal**, en consecuencia, y conforme concluye la Gerencia de Administración General<sup>8</sup>, **dicha retención fue realizada de forma indebida y fuera del marco normativo establecido;**

Que, del monto contractual ascendente a S/ 7,500.00, se ha transferido a través de la cuenta deducciones al Contratista, el monto de S/ 900.00; quedando un saldo de S/ 6,600.00 por retención indebida. En ese sentido y en virtud de lo expuesto, resulta viable autorizar el pago (abono por devolución) por la suma de S/ 6,600.00 (seis mil seiscientos con 00/100 soles) a favor de la empresa Isaconst S.R.L., por el servicio de elaboración de liquidación por oficio para la obra denominado "Creación del puente carrozable Pucabarranco en el sector Salccacancha del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, departamento de Puno" en mérito al Contrato de Servicios de Inversión N.º 0224-2021-MPM-A; debiendo, observarse el procedimiento general de devolución de fondos de garantía aplicable cuando se trata de retenciones del diez por ciento (10 %) del monto del contrato original en contratos derivados de un procedimiento de selección en el marco de

<sup>1</sup> Mediante Carta N.º 004-2021/ISACONST S.R.L./MCC con fecha de recepción 23 de diciembre de 2021, de la Sr.a Mariluz Condori Castillo, en su calidad de representante de la empresa Isaconst S.R.L.

<sup>2</sup> Conformidad contenida en el Informe N.º 1997-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de fecha 30 de diciembre de 2021, del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

<sup>3</sup> Reiterativo de pago presentado por la empresa Isaconst S.R.L., a través de la Carta N.º 020-2022-ISACONST S.R.L. de fecha 28 de diciembre de 2022.

<sup>4</sup> Informe N.º 010-2023-MPM/GAG-SGT de fecha 30 de enero de 2023, de la Subgerencia de Tesorería.

<sup>5</sup> Voucher de depósito bancario del Banco de la Nación 0452631 0700 0711, de fecha 8 de febrero de 2022.

<sup>6</sup> Reflejado en el estado de Movimientos de Cuentas Bancarias al mes de diciembre de 2022, de la cuenta corriente 00-711-004009, que en el Debe registra el importe de S/ 6,600.00, sustentado con Papeleta de Depósito 0740.

<sup>7</sup> Adjunto al presente expediente administrativo en copia simple.

<sup>8</sup> Informe N.º 327-2023-MPM-A/GAG de fecha 20 de septiembre de 2023, de la Gerencia de Administración General.



# Municipalidad Provincial de Melgar

## "Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0244-2023-MPM/GM

la Ley de contrataciones del estado. Precizando en la glosa que esta "devolución" en realidad corresponde al pago por el servicio prestado;

Por estas consideraciones, la normativa de la materia y con las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N.° 014-2023-MPM/A, de fecha 03 de enero de 2023; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de Perú y el numeral 20) del Art. 20° y Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Sub Gerencia de Tesorería.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, el pago (abono por devolución) hasta por la suma de S/ 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos con 00/100 soles) a favor de la Empresa Isaconst S.R.L., por el servicio de elaboración de liquidación de oficio de la obra denominado "Creación del puente carrozable Pucabarranco en el sector Salccacancha del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, departamento de Puno", retenida indebidamente; precisando que dicho pago por "devolución" se efectúa en cumplimiento de la cláusula quinta del Contrato de Servicios de Inversión N.° 0224-2021-MPM-A y considerando que la liquidación de obra de oficio fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 512-2022-MPM-GM de fecha 23 de diciembre de 2022; asimismo, cuenta con la conformidad para pago contenido en el Informe N.° 1997-2021-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de fecha 30 de diciembre de 2021, del entonces jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Ing. Augusto Helvert Ortega Pilco; de conformidad con las recomendaciones y opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citados en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente Resolución a la vez por los fundamentos y considerando precedentemente expuestos en este acto resolutorio.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración General que, para efectos de pago, se siga el procedimiento general de devolución de fondos de garantía que se aplica cuando se trata de **retenciones del diez por ciento (10 %) del monto del contrato original** en contratos derivados de un procedimiento de selección en el marco de la **Ley de contrataciones del estado**; precisando en la glosa que esta "devolución" en realidad corresponde al pago por el servicio prestado que deriva de una retención indebida.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, registrar el cierre de la inversión "Creación del puente carrozable Pucabarranco en el sector Salccacancha del distrito de Nuñoa, provincia de Melgar, departamento de Puno" que forma parte del proyecto "Creación de los puentes carrozables en los sectores de Salccacancha y Istarata del distrito de Nuñoa - provincia de melgar - departamento de puno" con CUI 2417803, en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Sub Gerencia de Contabilidad y la Sub Gerencia de Tesorería, de esta entidad, realizar las acciones competentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la **Arq. Mariluz, CONDORI CASTILLO**, en su condición de Representante Legal de la Empresa Isaconst S.R.L., con los requisitos y formalidades de ley; y, a la vez a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su cumplimiento y demás fines respectivos.

**ARTÍCULO 6°.- DISPONER**, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma ([www.gob.pe/munimelgar](http://www.gob.pe/munimelgar)), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

CPC. B. Carlos Enrique Mamani  
GERENTE MUNICIPAL

**Distribución:**

G.M.  
G.A.G.  
G.I.U.R.  
G.P.P.  
O.S.yL.P.I.  
Empresa  
Isaconst S.R.L.  
U.T.I.  
Gerente  
Municipal